



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – PERTENENCIA 2020-00780-00

DEMANDANTE: RAUL FIQUITIVA JIMENEZ

DEMANDADO: MARTHA INÉS FIQUITIVA BALCERO, JORGE ARTURO FIQUITIVA BALCERO, MIGUEL RUBEN FIQUITIVA BALCERO, LUIS FERNANDO FIQUITIVA BALCERO, ESTELLA FIQUITIVA BALCERO, MELBA CONSUELO FIQUITIVA BALCERO, MISAEL ALFONSO CÉSAR FIQUITIVA BALCERO, ROSALIA FIQUITIVA DE CASTAÑEDA, ANA MARÍA FIQUITIVA POVEDA, MARÍA INÉS FIQUITIVA, ROSALIA FIQUITIVA, EMPERATRIZ FIQUITIVA POVEDA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL FIQUITIVA POVEDA, señores JOHANNA ISABEL FIQUITIVA CASTILLO , HENRY FIQUITIVA CASTILLO, GLADYS FIQUITIVA CASTILLO, MARY DEISY FIQUITIVA CASTILLO, MYRIAM FIQUITIVA CASTILLO, SANDRA MILENA FIQUITIVA CASTILLO, HECTOR ARMANDO FIQUITIVA CASTILLO, JOSÉ GERARDO FIQUITIVA CASTILLO, contra HEREDEROS DETERMINADOS de BENICIO FIQUITIVA POVEDA, señores CARLOS JULIO FIQUITIVA QUINTERO, NELLY CONSUELO FIQUITIVA QUINTERO, PEDRO FIQUITIVA QUINTERO, JAIRO BENICIO FIQUITIVA QUINTERO, CESAR MANUEL FIQUITIVA QUINTERO, JULIA FIQUITIVA QUINTERO, MARIO HERNAN FIQUITIVA QUINTERO, y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el bien identificado con el FMI50N-815169, teniendo en cuenta para ello, la información contenida en el certificado de tradición y libertad, y en el certificado especial para procesos de pertenencia; tenga en cuenta adicionalmente, que de acuerdo con las anotaciones 13 y 14 del certificado aportado, se abrieron los folios 50N-20701811 y 50N-20811048, y por lo tanto, las personas allí relacionadas no son titulares de derechos reales sobre el predio identificado con el FMI 50N-815169.
2. Aporte copia de la escritura publica No. 61 de 07 de junio de 1937 de la Notaria Única del Circulo de Funza.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP respecto de los bienes objeto de usucapión, determinándolos

debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como de(los) lote(s) que el demandante pretende en pertenencia.

4. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del bien conforme exige el núm. 3 del art. 26 del C.G.P.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcense y ténganse a la abogada MARÍA MERCEDES CASTILLO AGUILAR como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE